



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

### **Principales modificaciones normativas Período: 01/04/13 – 30/06/13**

**23.05.2013 – Comunicación N° 2013/069 – Personas físicas y jurídicas supervisadas por el Banco Central del Uruguay – Información sobre transporte de efectivo, metales preciosos y otros instrumentos monetarios a través de frontera por importes superiores a U\$S 10.000 – Artículo 19 de la Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.494 de 5 de junio de 2009.**

Se modificó la forma de presentación de la información de transporte de valores por frontera, la que deberá ingresarse en forma previa a cada operación a través del portal de envío centralizado de la Superintendencia de Servicios Financieros. A estos efectos, se deberá enviar un archivo XML firmado electrónicamente por personal autorizado.

A su vez, se prevén requerimientos especiales en los casos que personas físicas y jurídicas supervisadas por el Banco Central del Uruguay participen en operaciones que involucren efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios por importes superiores a U\$S 10.000 en sus locales instalados en el Chuy, Río Branco y Rivera, así como cuando se envíen instrumentos monetarios por importes superiores a U\$S 10.000 para ser cobrados en el exterior, utilizando mecanismos que permitan su manejo por medios electrónicos y sin que se produzca el transporte físico de los documentos.